

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005 – 2020 – 00180 – 00.
Demandante: Coomunidad.
Demandado: Clara Maria Alape Poloche.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra CLARA MARIA ALAPE POLOCHE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra CLARA MARIA ALAPE POLOCHE.

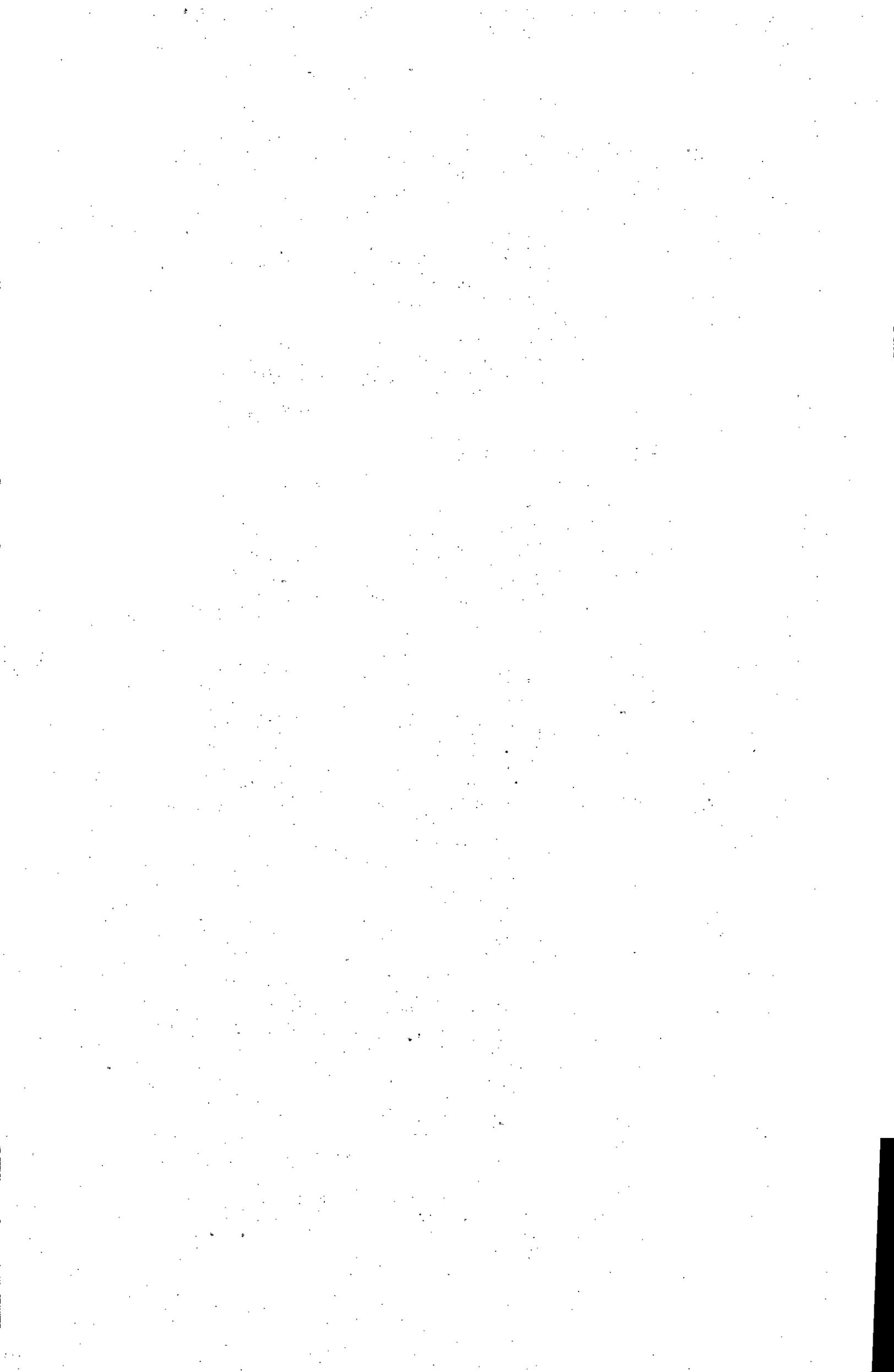
2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD., contra CLARA MARIA ALAPE POLOCHE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 30-01-201664:

a. Por la suma de Ochocientos Cincuenta Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos M/cte (\$850.638.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
01	\$ 55.853.00	\$ 85.942.00	30-10-2019
02	\$ 57.048.00	\$ 84.747.00	30-11-2019
03	\$ 58.269.00	\$ 83.526.00	30-12-2019
04	\$ 59.516.00	\$ 82.279.00	30-01-2020
05	\$ 60.789.00	\$ 81.006.00	30-02-2020
TOTAL:	\$291.475.00	\$417.500.00	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



c. Por la suma de Tres Millones Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte (\$3.724.526.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital insoluto, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el Diez de Marzo de Dos Mil Veinte (10-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la Demandada CLARA MARIA ALAPE POLOCHE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 028
fijado en la secretaría del juzgado hoy 09-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____



